



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 222-2021

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 415, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”*
- Que,** el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.”*
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el numeral 1) y 7) del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”*
- Que,** el literal l) del numeral 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*
- Que,** el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria*



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación.

Si el gobierno parroquial requiriera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles, una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial.

Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”*

Que, el artículo 60 en los literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; y, f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;”*

 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



- Que** el artículo 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, menciona: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;”*
- Que,** el artículo 54 en los literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, tipifica: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*
La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*
- Que,** el artículo 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir,*



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el artículo 6 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *"Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código."*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *"El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad."

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, tipifica: *"Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los*

 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”

Que, mediante memorando N° 231-2021 DAYC-GADMPPM, de fecha 29 de marzo de 2021 suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, manifiesta: *“Con los antecedentes expuestos y una vez revisada la información de los archivos catastrales de la Dirección de Avalúos y Catastros, presenta el siguiente cuadro:”*

<i>CLAVE CATASTRAL AÑO 2020</i>	<i>VALOR M2, AÑO 2020</i>	<i>SECTOR</i>
<i>1704540230052</i>	<i>\$1,79 dólares</i>	<i>Florencia – Parroquia Tupigachi</i>



Que, mediante partida presupuestaria No. 14.02.300.310.840301.007.17.04.0.000 Expropiaciones de predios varios, se ha emitido por el valor de \$ 19,690.00 (diecinueve mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América), suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Córdova, Director Financiero; e, Ing. Laura Valencia Campús, Funcionaria de la Municipalidad.

Que, mediante memorando N° GADMPPM-DF-CP-2021-256-M, de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Director Financiero del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: *"Con estos antecedentes, me permito remitir la Certificación Presupuestaria No. 256, para que se continúe con el proceso respectivo."*

Que, mediante informe N° 023-UOT-DGP-MCPM-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Arq. Andrea Araujo Analista 3 de Planificación y Ordenamiento Territorial, dentro de sus conclusiones manifiestan: *"Del análisis se concluye que es factible y necesaria la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, del predio de propiedad de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda con un porcentaje de derechos y acciones del 90,48%, y de Barahona Saenz Fernando Patricio con un porcentaje de derechos y acciones del 9,52%, según Certificado de Gravamen Folio Real No. 33231704 emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo el 10 de noviembre de 2021 con clave catastral No. 1704540230052, para la implementación del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN LA COMUNA FLORENCIA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI; para lo cual, me permito adjuntar la siguiente documentación:*

- *Memorando 231-2021 DAYC-GADMPPM del 29 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros y la Ing. Diana Acosta Analista de Catastro Urbano, en el que emite el valor del m2 y la ficha catastral del predio en cuestión.*
- *Memorando No. -598-SM-GADMCPM-2021 del 10 de noviembre de 2021 el Ab. Carlos Celi Procurador Síndico, en el que adjunta la escritura y los Certificados del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo de fecha de 10 de noviembre de 2021.*
- *Memorando No. GADMPPM-DF-CP-2021-256-M del 13 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Director Financiero, en el que*

se remite la Certificación Presupuestaria No. 256 del 13 de septiembre de 2021.

➤ *Plano del terreno a ser expropiado en formato A4, tres originales.*

Ante lo expuesto y de la base legal antes indicada, se recomienda que el presente informe sea remitido a Sindicatura Municipal, para que elabore el informe jurídico con el que se continuará en el proceso para que se emita el acto administrativo de anuncio de proyecto, publicación y posterior declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación."

Que, mediante oficio N° 517-2021-DGP-GAD-MPM, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: *"Por medio del presente me permito adjuntar el INFORME PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN LA COMUNA JURÍDICA FLORENCIA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI; para que por su intermedio disponga a Sindicatura Municipal, para que elabore el informe jurídico con el que se continuará en el proceso para que se emita el acto administrativo de anuncio de proyecto, publicación y posterior declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación."*

Que, mediante informe jurídico No. 275-2021-GADMPPM-PSM, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: *"En virtud de lo expuesto, en lo que respecta al anuncio del proyecto, la ley especial de la materia determina que es un instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de declaratoria de utilidad pública inmediatas o futuras; por lo que, una vez que se ha verificado el cumplimiento de requisitos que permiten la motivación del acto administrativo del acto administrativo, Procuraduría Síndica, emite **informe favorable** y recomienda:*

5.1. Promulgar el anuncio del PROYECTO PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN LA COMUNA FLORENCIA DE LA PARROQUIA TUPUGACHI, CANTÓN PEDRO MONCAYO.

5.2. El anuncio debe realizarse a través de acto administrativo y publicarlo en un diario de amplia circulación en el cantón, página web institucional y deberá ser notificado a: 5.2.1) Propietarios del predio con clave catastral 1704540230052; 5.2.2) Dirección de Avalúos y Catastros; 5.2.3) Registrador de la Propiedad.



5.3. *El anuncio deberá establecer el área de influencia del proyecto y el plazo de inicio desde su notificación.*

5.4. *La comuna Florencia, debe legalizar la servidumbre de tránsito.*

Se recomienda que el presente informe y el expediente, remita a Secretaria General para proseguir con el trámite de Anuncio del Proyecto, esto es, elaboración del acto administrativo, notificación y publicación, acorde a los informes técnicos de las áreas competentes."

Que es política administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVO:

Art. 1.- ANUNCIAR la ejecución del "PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO EN LA COMUNA FLORENCIA DE LA PARROQUIA TUPIGACHI DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO".

Art.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- La construcción del estadio en la Comuna Florencia es de vital importancia para sus beneficiarios, ya que servirá para el crecimiento, fortalecimiento y enriquecimiento de actividades deportivas y de recreación, que van a ser desarrolladas dentro de este nuevo equipamiento. Espacio de 10.000 m² aproximadamente, con una capacidad de 280 personas.

Art.3.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Se establece como área de influencia directa del proyecto a la Comuna Florencia e indirecta la parroquia Tupigachi en una radio de influencia de 5000 m a la redonda.

Art.4.- PLAZO DE PROYECTO.- El plazo de inicio del proyecto será de DOS AÑOS a partir de la publicación del proyecto, considerando la Planificación Operativa Anual.

Art.5.- FIJACIÓN DEL AVALÚO.- El área donde se interviene con el proyecto de expropiación para la implantación del Estadio, se encuentra ubicado en la

parroquia Tupigachi, en la Comuna Florencia, cuya clave catastral es: 1704540230052, (...)

Área Agrícola.

En cuanto al área, linderos y avalúo de terreno a ser declarado de utilidad pública se detallan en los planos y documentos adjuntos, y se resume a continuación.

LOTE	PROPIETARIO	CLAVE	ÁREA LEVANTAMIENTO M2	AVALÚO POR M2	AVALÚO TOTAL
	Promociones Yerovi Cueva Ltda, Barahona Saenz Fernando Patricio	1704540230052	10.000	\$ 1,79	\$17,900
VALOR DEL AVALÚO MÁS EL 10% DE CONFORMIDAD AL segundo inciso del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública					\$ 19.690

Art.6.- NOTIFICACIONES.- A través de Secretaria General, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución, a los propietarios del predio afectado con el "Proyecto para la construcción del Estadio en la comuna Florencia de la parroquia Tupigachi del cantón Pedro Moncayo", en la persona del señor Paul Andrew Yerovi Cueva en calidad de Gerente General de Promociones Yerovi Cueva Cía. Ltda.; y, al señor Fernando Patricio Barahona Saenz, notifíquese en las direcciones y correos electrónicos señalados para el efecto; y por otra parte notifíquese a la Dirección de Avalúos y Catastros; y a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Art.7.- Por medio de Secretaria General, hágase conocer del contenido de la presente resolución al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

Art.8.- PUBLICACIÓN.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, se publique un extracto de la presente resolución en el diario de mayor circulación en el cantón, así como en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021.

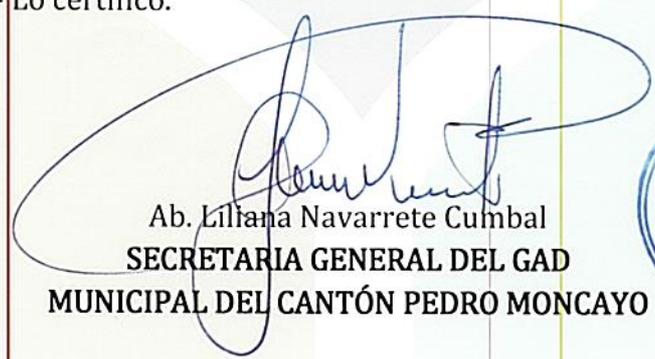
Atentamente.


Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 14 de diciembre de 2021. Tabacundo a, 14 de diciembre de 2021.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





11